



PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	JAMES STIVEN MENESES BUELVAS C.C. 1.103.094.506
DEMANDADO:	YESICA TATIANA GAIBAO ANAYA C.C. 1.047.222.355
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2022-00836-00

**Informe Secretarial:** a su despacho el expediente referenciado pendiente por decidir acerca de su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, 07 de febrero de 2023.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO  
Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.**

Siete (07) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el libelo, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos formales y legales; en consecuencia, se admitirá. Por ser procedente se autoriza la residencia separada de los cónyuges.

Igualmente, no se accederá a decretar el embargo y secuestro solicitado, como quiera que el bien inmueble identificado con No. de matrícula 041-153852 se encuentra en cabeza del demandante y asimismo, El numeral 1º del artículo 598 del C.G.P. establece:

*“Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y **que estuvieran en cabeza de la otra**”*

Por lo tanto tampoco es procedente decretar el embargo y posterior secuestro del derecho real de posesión que tiene el demandante sobre el bien inmueble lote de terreno ubicado la carrera 39 con calle 12 – 51 Barrio mundo feliz 1er Etapa en el municipio de Galapa – atlántico, toda vez que no esta en cabeza de la demandada.

Asimismo, decretar el embargo y secuestro del vehículo identificado con placa MGY632, de propiedad de la demandada YESICA TATIANA GAIBAO ANAYA, conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 598 del C.G.

Finalmente, no se accederá a ordenar la custodia y cuidados personales de los menores en favor de la actora, toda vez que tal medida deberá ser objeto de decisión en la correspondiente sentencia, sin que sea posible declararlo de manera previa, debido a la orfandad probatoria en esta etapa procesal. Lo anterior, de conformidad con el artículo 389 del C.G.P.



Finalmente se en virtud de lo expuesto, se

### RESUELVE

**Primero:** Admitir la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovida por JAMES STIVEN MENESES BUELVAS, contra YESICA TATIANA GAIBAO ANAYA, con fundamento en la causal 3ª del artículo 154 del C.C.

**Segundo:** Notificar a la parte demandada y correrle traslado por el término de veinte (20) días.

**Tercero:** Autorizar la residencia separada de los cónyuges.

**Cuarto:** Decretar el embargo y secuestro del vehículo identificado con placa MGY632, de propiedad de la demandada YESICA TATIANA GAIBAO ANAYA, conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 598 del C.G. de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE MONTERIA.

**Quinto:** No acceder al embargo del bien inmueble con No. de matrícula 041-153852 ni el embargo y posterior secuestro del derecho real de posesión que tiene el demandante sobre el bien inmueble lote de terreno ubicado la carrera 39 con calle 12 – 51 Barrio mundo feliz 1er Etapa en el municipio de Galapa – atlántico por las consideraciones que anteceden.

**Sexto:** No acceder a ordenar la custodia y cuidados personales de la menor, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

**Séptimo:** Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho

**Octavo :** Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al Dr. AMAUDIS BARRIOSNUEVO ARNACHEC.C No. 85.168.827 y T.P. 278.085 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad  
Edificio Palacio de Justicia  
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso  
Soledad – Atlántico

[j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
Soledad, 08 de FEBRERO 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 016 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

**SICGMA**